

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Radicado: #540994089001-2024-00037-00
Demandante: Manuel Andrés Velandia Ortiz.
Demandado: Deisy Carolina Oicata Pérez representante legal de la menor D.G.V.O.
Demanda: Declarativa de Disminución de Cuota Alimentaria.

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, para si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el líbello introductorio y sus anexos puede observarse que se omitió acreditar, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministra en el acápite de las notificaciones, a las diferentes partes e intervinientes, es decir, a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma se observa que se aporta la dirección electrónica del extremo demandado; sin embargo, no se informa cómo se obtuvo dicha dirección. Incumpliendo lo preceptuado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, Inciso Segundo (2º), que reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.* (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, con fundamento en los poderes consagrados en el Artículo 42 de nuestro Estatuto Adjetivo -Ley 1564 de 2012- confiere y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados.

Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Abogada MYRIAM YADIRA SOTO CRUCES, identificada con Cédula de Ciudadanía # 60.359.683 y portadora de la Tarjeta Profesional # 80.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante en los términos legales señalado en el Artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado¹.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

¹ Fl. 1. Documento 2. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 22 de marzo de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de marzo de 2024, fue notificado en ESTADO No. 019 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a674ce17342da5417afde00e1a3d09bdc7f4e1d348e166bbcd7fa0f08306042**

Documento generado en 22/03/2024 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>